



**RESOLUCIÓN N°. EJ24-444**  
(9 de septiembre de 2024)

*“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”*

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

“ (...)

**10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial”.**

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa<sup>1</sup>.

En este último documento también se informó que cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos semanas para consumo y que los programas inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

“( ... )

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido

---

<sup>1</sup> Numeral 2, capítulo IV, Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019. Deberes de los discentes.

formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

### CASO CONCRETO

El 6 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que la siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 1 ni la 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro del término establecido:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
655	52.321.113	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil - Familia	Promiscuo	Bogotá

Mediante el oficio EJO24-640 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días. Mediante radicado EXTEJ24-477 del 23 de mayo de 2024, la discente Liliana Otero Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.321.113, presentó sus descargos respecto a la posible configuración de una causal de exclusión, manifestando que:

“(…)

Si bien es cierto que las actividades académicas debían realizarse el día 27 de abril, las mismas fueron completadas unas horas después, el día 28 de abril, cuando aun (sic) la plataforma estaba abierta y permitió su cargue.

El retraso de menos de un día se debe a una diagnosticada situación de salud mental por la cual me encuentro atravesando y que se encuentra certificada por un profesional de la salud, según documento adjunto. En dicha constancia se advierte que éste diagnóstico me ha imposibilitado cumplir con algunos compromisos en las distintas áreas de mi vida.

Fue por esa misma situación de salud mental que no advertí (hasta el oficio) que no había descargado los derechos de petición y tips pedagógicos, por lo cual, la actividad podría aparecer no completada, pero, insisto las unidades académicas si fueron realizadas en su totalidad con la salvedad hecha en el párrafo anterior.

La sanción de exclusión de del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por el retraso de unas horas, bajo las circunstancias personales puestas de presentes, se advierte desproporcional y no se acompasa con la dignidad humana. La aplicación de la exclusión de manera inexorable como lo dice el oficio, de manera objetiva va en contravía de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que prohíbe las sanciones objetivas en nuestro régimen constitucional”.

Frente a lo expuesto por la discente, sea lo primero indicar que el no consumo de dos unidades del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de los plazos establecidos, trae aparejado inexorablemente la no realización de la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio EJO24-935 del 3 de julio de 2024, la Escuela Judicial dio traslado a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 del escrito de descargos del discente. Esto con el objetivo de que se sirvieran a certificar si el discente había consumido las actividades de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional y, de ser así, si dichas actividades se realizaron dentro del término establecido.

Mediante correo electrónico del 4 de julio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por parte de la discente Liliana Otero Álvarez, el cual se cita a continuación:

<b>Fecha Reporte:</b>	04/07/2024
<b>Discente:</b>	LILIANA OTERO ÁLVAREZ
<b>Programa:</b>	Filosofía del derecho e interpretación constitucional
<b>Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):</b>	14/04/2024 - 0:00 – 27/04/2024 - 23:59

**Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)**

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

**Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre**

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	Finalizado	28/04/2024 15:36:58
Unidad 1	Finalizado	28/04/2024 15:38:40
Unidad 2	Finalizado	28/04/2024 15:48:08

\*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del citado reporte, la discente Liliana Otero Álvarez no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 27 de abril de 2024.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024<sup>2</sup> el Consejo Superior de la Judicatura informó que aprobó que “*cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta***”. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

<sup>2</sup> El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial>.

Bajo este entendido, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial<sup>3</sup>. Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual<sup>4</sup>.

En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma por programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial<sup>5</sup>, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, según se ha dicho, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las fechas establecidas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al octavo programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades por fuera del cronograma establecido no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico y, en consecuencia, la discente Liliana Otero Álvarez incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

Por otra parte, si bien la discente manifiesta que no pudo consumir los contenidos del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del plazo establecido debido a una situación de salud mental, es menester señalar lo siguiente:

El numeral 9 del inciso 2 del Capítulo IV se dispuso que, en caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, los discentes tenían la oportunidad de presentar las justificaciones respectivas en el medio oficial con los respectivos soportes. Sin embargo, conforme lo manifiesta la discente en los descargos, no presentó dentro de los 5 días siguientes la justificación que ahora alude como excusa para no consumir los contenidos académicos.

Aunado a lo anterior, la certificación médica aportada por la discente no puede ser tenida en cuenta debido a que no fue expedida o validada por parte de su EPS, según lo establece el Acuerdo Pedagógico.

Por lo anterior, no está llamado a prosperar el argumento presentado por la discente al haber sido presentado por fuera de los plazos previstos en el Acuerdo Pedagógico.

Por otro lado, huelga señalar que la presente actuación administrativa no tiene el carácter sancionatorio que le atribuye la discente. A través de esta actuación administrativa simplemente se está aplicando la consecuencia jurídica prevista en la causal 10 de

---

<sup>3</sup> Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

<sup>4</sup> Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

<sup>5</sup> El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico. Por tal motivo, la exclusión opera una vez se advierte que se está bajo el supuesto de hecho previsto en la causal de exclusión, sin que esto pueda confundirse con la aplicación de un régimen sancionatorio objetivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que la discente Liliana Otero Álvarez no realizó el consumo de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido, con lo cual se encuentra probado que la discente incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **EXCLUIR** del IX Curso de Formación Judicial Inicial a la discente Liliana Otero Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía 52.321.113, por las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO 2°.** – **MODIFICAR** el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir a la concursante indicada en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** – **NOTIFICAR** personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por la discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

**ARTÍCULO 4°.** – **RECURSO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024.



**GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**  
Directora

EJRLB/ CMGR/ LCHG/JVB/JSDB